

PROYECTO DE LEY

INICIADORES: Senador Diógenes González, Senador Noel Breard, Senador Henry Fick, Senador Sergio Flinta

OBJETO: Creación del Régimen de promoción de la economía del conocimiento

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad crear el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Corrientes. La Economía del Conocimiento comprende la producción de bienes y servicios que requieren el uso de las tecnologías de información y comunicación, una iniciativa que busca incentivar aquellas actividades económicas relacionadas con el uso del conocimiento y la digitalización de la información a través de avances científicos y tecnológicos. Contribuyendo de esta manera al crecimiento de la productividad, la internacionalización empresarial, al desarrollo de una mayor eficiencia, innovación y calidad en la producción de bienes y servicios, impactando directamente en el bienestar social.

En este sentido, resulta prioritario establecer medidas que promuevan su fortalecimiento y consolidación, otorgando un conjunto de beneficios que surjan del análisis, comprensión y evaluación de las problemáticas que enfrentan los emprendedores, las micros, medianas y grandes empresas que se dedican a este tipo de actividades.

La economía del conocimiento es la materia prima del siglo XXI. Así como la economía industrial comenzó en el siglo XIX, en la actualidad la economía es el conocimiento. Es la capacidad de convertir ciencia y tecnología, en servicios y productos para el mercado global.

Cuando pensamos en la Economía del Conocimiento estamos pensando esencialmente en el trabajo del futuro. Sin temor a exagerar podemos decir que la humanidad va a tejer su desarrollo en las próximas décadas con este sector productivo.

Hoy el mundo nos lleva hacia una autosuficiencia de trabajar solos y empezar a no depender tanto de una estructura jerárquica.

La economía del conocimiento se presenta como un sector productivo sin límites de fronteras. Potenciar a este rubro, conlleva una gran oportunidad para ampliar la matriz económica de la Provincia de Corrientes, incorporando nuevas actividades con un valor emprendedor, innovador y exportador genuino a través de las cadenas de producción de la provincia, y de esta manera generar nuevos trabajos, más riquezas y mayor inclusión para los correntinos.

El conocimiento es una construcción colectiva, es por ello que convocamos a todos los miembros de este gran ecosistema, sectores públicos y privados, a conformar la Mesa Sectorial de la Economía del Conocimiento, cuyo objeto es la articulación y generación de consensos necesarios para el desarrollo y el monitoreo de las políticas públicas que se vinculen, promuevan y promocionen a la Economía del Conocimiento. Un ámbito para debatir y compartir las visiones de un presente y un futuro común para el sector.

Esta ley permite potenciar la formación en el ámbito de la Economía del Conocimiento, redefinir la estrategia de desarrollo científico y tecnológico, generar empleo privado de calidad y reactivar la economía de la provincia. Teniendo en cuenta lineamientos consensuados con el ambiente académico, empresarial y productivo.

La Ley de Economía del Conocimiento busca fomentar el desarrollo del software, servicios informáticos, audiovisuales y una amplia gama de servicios vinculados al talento, la formación continua, la investigación y la creatividad, promoviendo la creación de nuevas empresas, basadas en el conocimiento y potenciando las ya existentes.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

CAPÍTULO I. Lineamientos generales. Creación del Régimen Provincial.

ART. 1º Adhiérase la Provincia de Corrientes al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por el artículo 1º de la Ley Nacional N° 27.506, y las que en el futuro la reemplacen, con las limitaciones y alcances que a tal efecto se disponen en la presente Ley.

ART. 2º Creación del Régimen. Créase el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de Corrientes que regirá en todo el territorio de la Provincia y que tendrá como objetivo promocionar las actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento, la digitalización, la ciencia y la tecnología para la obtención de bienes y prestación de servicios, con los alcances y las limitaciones establecidos por la presente ley y sus normas reglamentarias, y las que en un futuro se dicten.

El presente Régimen posee carácter complementario a los beneficios consagrados en la Ley Nacional N.º 27.506 y modificatoria Ley N.º 27.570 y las que en el futuro la modifiquen.

ART. 3º Actividades promovidas. El presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: (i) desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma; (II) desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada; (III) implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados; (IV) desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación

de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros; (V) servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones; (VI) desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables; (VII) servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos; (VIII) desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole; (IX) videojuegos; y (X) servicios de cómputo en la nube;

b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;

c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;

d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;

e) Servicios profesionales únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:

I) Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultorías de gerencias, servicios generales y servicios de relaciones públicas, auditorías, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;

II) Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);

III) Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenidos, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);

IV) Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzados, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo.

V) Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración de diseños y proyectos de planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales,

ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

f) Nanotecnología y nanociencia;

g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;

h) Ingeniería para la industria nuclear;

i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el presente régimen. Así mismo el Poder Ejecutivo podrá ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

ART. 4º Créase el Registro Provincial de Economía del Conocimiento en la Provincia de Corrientes, en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología. El mismo será instrumentado por medio de una plataforma digital en la que se deberán inscribir quienes deseen acceder a los beneficios de la presente normativa.

ART. 5º Mesa Sectorial. El Poder Ejecutivo deberá conformar la Mesa Sectorial de Economía del Conocimiento debiendo integrar la misma: el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Producción, Autoridades de las cámaras y/o asociaciones que integran el sector y Universidades públicas y privadas.

La Mesa Sectorial será el ámbito público-privado de articulación y de consensos necesarios para el desarrollo y el monitoreo de las políticas públicas que se vinculen, promuevan y promocionen a la Economía del Conocimiento.

ART. 6º Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial -FODIN- creado por ley provincial N° 5.684, en el artículo 6º.

CAPÍTULO II. Beneficios del Régimen

ART. 7º Estabilidad fiscal. Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de la aceptación de su inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial, determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

ART. 8º Formación. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, para que arbitre los medios necesarios a fin de establecer proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para el fomento de la educación y capacitación y/o formación profesional en los distintos niveles de educación, con el objetivo de fortalecer aptitudes y habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento.

ART. 9º Invítese a las Municipalidades de la Provincia de Corrientes a adherir a la presente ley y a dictar las normas legales pertinentes a efectos de adoptar medidas para promover y promocionar las actividades económicas que son objeto del Régimen de la Economía del Conocimiento.

ART. 10º El poder ejecutivo dictará la Reglamentación necesaria para la presente ley.

ART. 11º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DESPACHO N° 35 .-

EXPEDIENTE N° 7.392/21. -

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de **LEGISLACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES**, ha considerado el Proyecto de Ley, por el que se crea el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.-

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos que expondrá el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos prestéis vuestro voto favorable en los términos del original que se adjunta a la presente y forma parte integrativa del mismo.-

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º Creación del Régimen. Créase el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de Corrientes que regirá en todo el territorio de la Provincia y que tendrá como objetivo promocionar las actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento, la digitalización, la ciencia y la tecnología para la obtención de bienes y prestación de servicios, con los alcances y las limitaciones establecidos por la presente ley y sus normas reglamentarias, y las que en un futuro se dicten.

Artículo 2º Actividades promovidas. El presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: (i) desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma; (II) desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada; (III)

implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados; (IV) desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros; (V) servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones; (VI) desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables; (VII) servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos; (VIII) desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole; (IX) videojuegos; y (X) servicios de cómputo en la nube;

b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;

c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;

d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;

e) Servicios profesionales únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:

I) Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultorías de gerencias, servicios generales y servicios de relaciones públicas, auditorías, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;

II) Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);

III) Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenidos, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);

IV) Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzados, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo.

V) Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración de diseños y proyectos de planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

f) Nanotecnología y nanociencia;

g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;

h) Ingeniería para la industria nuclear;

i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el presente régimen. Así mismo el Poder Ejecutivo podrá ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

Artículo 3º Créase el Registro Provincial de Economía del Conocimiento en la Provincia de Corrientes, en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología. El mismo será instrumentado por medio de una plataforma digital en la que se deberán inscribir quienes deseen acceder a los beneficios de la presente normativa.

Artículo 4º Mesa Sectorial. El Poder Ejecutivo deberá conformar la Mesa Sectorial de Economía del Conocimiento debiendo integrar la misma: el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Producción, Autoridades de las cámaras y/o asociaciones que integran el sector y Universidades públicas y privadas.

La Mesa Sectorial será el ámbito público-privado de articulación y de consensos necesarios para el desarrollo y el monitoreo de las políticas públicas que se vinculen, promuevan y promocionen a la Economía del Conocimiento.

Artículo 5º Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Corrientes.-

Artículo 6º Financiamiento. El Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial -FODIN- creado por ley provincial N° 5.684, en el artículo 6º, tendrá a su cargo el financiamiento del presente Régimen.

Artículo 7º Estabilidad fiscal. Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de la aceptación de su inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial, determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Artículo 8º Formación. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, para que arbitre los medios necesarios a fin de establecer proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para el fomento de la educación y capacitación y/o

formación profesional en los distintos niveles de educación, con el objetivo de fortalecer aptitudes y habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento.

Artículo 9º Invítese a las Municipalidades de la Provincia de Corrientes a adherir a la presente ley y a dictar las normas legales pertinentes a efectos de adoptar medidas para promover y promocionar las actividades económicas que son objeto del Régimen de la Economía del Conocimiento.

Artículo 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CORRIENTES, 30 de Septiembre de 2.021.-

**SEÑOR PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado media sanción al Proyecto de Ley por el que se crea el Régimen de Promoción de la economía del conocimiento, en los términos del Despacho de Comisión obrante a fojas 24/28 insertas en el Expediente N° 7392/21.-

ATENTAMENTE.-